

EL TRIBUNAL DE LA CONVOCATORIA DE SELECCIÓN DE DOS ADMINISTRATIVOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS PARA “EL REFUERZO DE PERSONAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL.”, HA EMITIDO EL SIGUIENTE

ACUERDO

Teniendo en cuenta:

Primero.- Con fecha 26 de Agosto de 2019, dentro del plazo conferido, se presenta escrito por Doña P.O.R., en el que manifiesta que: **“estando dentro del periodo de alegaciones presenta un contrato del que no disponía el día de la entrevista”**; que fue efectuada, con fecha 19 de Agosto de 2.019, el día de la convocatoria del proceso de selección de dos administrativos por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para “el refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios para el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social”.

Que el criterio seguido por el Tribunal para la baremación de los méritos de los candidatos, que corresponde a la primera fase del proceso de selección, de conformidad con la cláusula quinta de las bases de selección, es el siguiente:

“Los candidatos preseleccionados por el Servicio Andaluz de Empleo deberán presentar ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, concretamente en la Delegación de Igualdad y Bienestar Social, sita en C/ Emilio Burgos s/n, el día de la convocatoria, la siguiente documentación: CURRÍCULUM VITAE; FOTOCOPIA Y ORIGINAL DEL D.N.I.; FOTOCOPIA Y ORIGINAL DE LA TITULACIÓN; FOTOCOPIAS Y ORIGINALES DE JUSTIFICANTES DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA; FOTOCOPIAS Y ORIGINALES DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE EXPERIENCIA LABORAL; VIDA LABORAL ACTUALIZADA ”

Es por ello que, no se puede admitir un documento acreditativo de la experiencia laboral de un candidato con posterioridad al día de la convocatoria y en consecuencia procede desestimar la alegación formulada por Doña P.O.R.

Segundo.- Consta renuncia expresa al proceso de selección de dos Administrativos para **“EL REFUERZO DE PERSONAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL”** de Don F.J.C.T., formulada con fecha 02/09/19.

Tercero.- Que Dña. A.I.R.S., dentro del plazo conferido, formula alegaciones contra la valoración de su experiencia laboral, porque entiende que en la bases no se especifica que la experiencia en empresas privadas debe ser como administrativos en la especialidad de servicio sociales comunitarios, sino que sólo se dice experiencia como administrativo en empresas privadas. Que, por ello, su experiencia debería ser valorada con 0,10 por mes, en

Código Seguro De Verificación	PfKSKQ2GVzgl4g8wofGcBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Jimenez Camino Alvarez	Firmado	03/09/2019 14:10:58
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		





vez de 0,05 que es la puntuación que corresponde a la experiencia en el puesto de trabajo y con funciones similares en instituciones públicas o privadas.

Además, dice que en el mismo sentido habría que valorar la titulación de formación profesional de segundo grado, rama administrativo y comercial, que se presenta como complementaria al título de bachiller, que es la titulación necesaria requerida para el puesto de trabajo.

Por todo lo cual, solicita que se valore de nuevo la documentación correspondiente a la fase de concurso de méritos.

El Tribunal se reitera tanto en la baremación de la experiencia profesional como de la formación complementaria asignada a la candidata en la fase de concurso de mérito, que es de 1 punto, y que consta en la lista provisional de candidatos seleccionados, donde se excluye al candidato por no alcanzar el umbral mínimo de 5 puntos, que establecen las bases reguladoras del proceso de selección.

Y ello porque, según establece el Tribunal en el apartado primero de la referida lista provisional de candidatos seleccionados, en base a la facultad que tiene de interpretar dichas bases, ***“Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo quedan establecidas como a continuación se detalla, teniendo en cuenta que para la valoración de los conocimientos del puesto a desempeñar se han tenido en cuenta los siguientes criterios que citan por orden de mayor a menor prioridad: tener experiencia como administrativo con funciones desarrolladas en los servicios sociales comunitarios en instituciones públicas; tener experiencia como administrativo con funciones desarrolladas en los servicios sociales comunitarios en empresas privadas; tener formación directamente relacionada con la plaza a la que se opta; y tener experiencia como administrativo con funciones similares a las desarrolladas en los servicios sociales comunitarios, en Instituciones Públicas o Privadas.”***

El Tribunal sienta dicho criterio interpretativo, que aplica a la documentación aportada por todos los candidatos al concurso de méritos, ya que de lo contrario no tendría sentido que en instituciones públicas se valorara cualquier experiencia, ni el apartado de experiencia en funciones similares en empresas públicas o privadas, porque qué serían las funciones similares sino las que son similares al puesto de trabajo que se selecciona, que según el objeto de la convocatoria, y el mismo título de la misma, es la selección de dos administrativos para “EL REFUERZO DE PERSONAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL.”

Por lo cual la experiencia de la candidata al ser similar a la de un administrativo que haya prestado servicios en servicios sociales comunitarios para el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social, deber ser valorada con 0,05 puntos.

Código Seguro De Verificación	PfkSKQ2GVzg14g8wofGcBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Jimenez Camino Alvarez	Firmado	03/09/2019 14:10:58
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		





Así mismo, el Anexo I de las bases que regulan el proceso de selección cuando se refiere a la formación complementaria, señala que se puntuará con 0,10 punto por cada 30 horas de haber realizado cursos de formación y perfeccionamiento en centros oficiales, que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza que se opte, en los últimos diez años, hasta un máximo de 3 puntos. Es por ello que, el Tribunal ha interpretado que dicha formación que ha de ser fraccionable en horas, se corresponde con cursos de formación no reglada y, por ello, los títulos de formación profesional aportados por los candidatos, no se han valorado como formación complementaria a ningún aspirante, al corresponder a formación reglada y considerarse como equivalente a la titulación mínima exigida, en el Anexo II de dichas bases, para poder ser admitido al proceso de selección de acuerdo con la cláusula 2. e) de las referidas bases que regulan dicho proceso de selección.

Es por lo expuesto, que procede desestimar la alegación formulada por Doña A.I.R.S., quién resulta excluida del proceso de selección.

Cuarto.- La lista provisional de candidatos seleccionados se eleva a definitiva en sus mismos términos, por haberse desestimado la dos alegaciones presentadas. No obstante, al haber renunciado al proceso de selección el candidato Don F.J.C.T., el Tribunal propone la selección, como administrativos para **“EL REFUERZO DE PERSONAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL”**, de los dos candidatos/as que mayor puntuación han obtenido y que a continuación se establece, una vez excluido el candidato que ha renunciado:

1 M.E.V.T.

2 P.O.R.

El resto de candidatos han sido excluidos del proceso de selección por lo que no habrá ninguno que quede como reserva.

Este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en las cláusulas octava, décima y undécima de las bases para la selección de dos administrativos por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para “el refuerzo de personal en los servicios sociales comunitarios para el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social”,

ACUERDA

1º Inadmitir la documentación presentada por Doña P.O.R., mediante escrito de fecha 26/08/19, por resultar extemporánea de acuerdo con la cláusula quinta de las bases que rigen el proceso de selección y en consecuencia desestimar la alegación formulada por aquella.

2º Aceptar la renuncia expresa al proceso de selección de Don F.J.C.T., formulada con fecha 02/09/19.

Código Seguro De Verificación	PfkSKQ2GVzg14g8wofGcBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Jimenez Camino Alvarez	Firmado	03/09/2019 14:10:58
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		





3º Desestimar la alegación formulada por Doña A.I.R.S., quién resulta excluida del proceso de selección.

4º Declarar finalizado el proceso selectivo de dos administrativos para “**EL REFUERZO DE PERSONAL EN LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL**”.

5º Proceder a la publicación de la lista definitiva de candidatos/as cuya selección se propone, que está integrada por los dos candidatos/as que han obtenido mayor puntuación, una vez excluido el candidato que ha renunciado, y que son Doña M.E.V.T. y Doña P.O.R., resultando ser los propuestos por este Tribunal de Selección para su contratación.

Contra la presente resolución podrá interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente notificación, recurso de alzada ante el mismo Tribunal que ha dictado la presente resolución o ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

En el supuesto de que opte por interponer el recurso de alzada en el tiempo y forma expuestos, el órgano competente para resolverlo, que es el Alcalde, dispondrá del plazo de tres meses para su resolución. Si transcurrido el plazo de tres meses para resolver, no hubiera recaído resolución expresa se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la resolución expresa del recurso de alzada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en única instancia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa. Si la resolución fuera presunta, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con la normativa específica, se produzca el acto presunto.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL P.D.

Código Seguro De Verificación	PfkSKQ2GVzgl4g8wofGcBQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Jimenez Camino Alvarez	Firmado	03/09/2019 14:10:58
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/		

